



NOS LOS INQUISIDORES

contra la heretica prauedad y apostasia en la Ciudad y Reyno de Granada, y su distrito por autoridad Apostolica, &c. A todas y qualquier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ó Dignidad que sea, exemptos, ó no exemptos, vezinos y moradores, estantes y habitantes en esta Ciudad de y en todas las demas Ciudades, villas, y lugares del dicho nuestro distrito, y a cada vno y qualquier de vos. Salud en N. Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud, y a los nuestros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los libros y tratados que estan prohibidos, assi en el Catalogo general, como en Edictos particulares. Conuiene al seruicio de Dios N. Señor recoger, y mãdas que no se tenga, lea, ni imprima ni se pueda vender ni imprimir

*de nuevo en papel Impreso en diez y seis folios de quarto Ciudad de Granada el año de mil seiscientos y cinquenta y seis con los dias quince y probe
 hores para la parte de purgante y escuuelo para el Meridiano de Valencia
 y otros el Sr. Gregorio de Torres de la Penitencia, Presbitero, Beneficiario
 en la parrochia de S. Martin de esta Ciudad Impreso con licencia en esta
 Ciudad de Valencia para que se imprima en la calle de la Banca año de mil
 seiscientos y cinquenta y cinco, por el dho. Sr. Gregorio de Torres y contralor de
 su oficio, por prebte de los sumos Pontifices q prohiben la Abusiva
 Judicaria*

POR tanto por la presente prohibimos, y mandamos, sopena de excomunion mayor latē sententiz, trina Canonica monitione præmissa, y de cinquenta mil maravedis para gastos deste santo Oficio, q ninguna persona de qualquier estado, calidad, condicion, ó dignidad que sea, pueda tener impreso, ni anucripto, vender, ni imprimir de nuevo sin la correccion que se hiziere en los que la admiten. Si no que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan todo a este santo Oficio, y en los lugares del distrito al Comissario, para su percebimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, e inobedientes a nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos a mas rigor conforme a derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: MANDAMOS, que esta nuestra Carta se publique, y fixe en las puestas de la Iglesia mayor de esta Ciudad, y dellas no se quite sin nuestra licencia y mandado, so la dicha pena de excomunion mayor, y osea a nuestro arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmado de nuestros nombres, sellado con el sello deste santo Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada a *doce dias* del mes de febrero de mil y seyscientos y cinquenta *sesenta y setenta*